



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leocipo Prado

Gerencia de Desarrollo Económico



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 235-2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 05 de junio de 2025

VISTO:

EL **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°233-2024-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 06 de noviembre de 2024, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien recomienda a la Autoridad SANCIONADORA GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO: No continuar con el proceso administrativo sancionador-PAS, contra VASQUEZ RICAPA, ABEL LEONARDO, identificado con DNI N° 09792120, con RUC N° 10097921208 conductor y/o representante legal del establecimiento “POLLERIA HANZ CHIKENS”, ubicado en el Jr. Pucallpa N° 345, 1er nivel de la ciudad de Tingo María, consecuentemente el expediente administrativo signado con informe N° 1487- SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, que contiene el acta de fiscalización N° 011443, SE ARCHIVE.



CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: “Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales”.

El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)”;

Se observa el **Acta de Fiscalización N°01143** de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por personal de la Policía Municipal, Soto Arévalo Roberto Elías, donde el técnico SGDELYCS Anderson Reategui Saavedra y el inspector sanitario de la MPLP David Chávez Vásquez que en cumplimiento de sus funciones se apersonaron al establecimiento comercial “HANS CHIKENS”, quien manifiestan: Que el local comercial no cuenta con licencia de funcionamiento, ubicado en el jr. Pucallpa N° 345 de esta ciudad, asimismo no se procede con la medida complementaria por no encontrarse el Gerente de Desarrollo Económico”.

El informe N°193-2024-SARE-SGPMFYC-MPLP-TM, de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por el personal de la Policía municipal, según su análisis, menciona que, al momento de la inspección, el técnico Anderson Reategui, constata que el establecimiento comercial no cuenta con la licencia de funcionamiento; que asimismo no se aplica la medida complementaria de clausura por no encontrarse





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°235-2025-GDE-MPLP/TM

presente el Gerente de Desarrollo Económico, motivo por el cual se hace el levantamiento del acta de fiscalización.

El Informe N°1487-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Subgerente de la Policía Municipal Fiscalización y Control, dentro de sus conclusiones menciona. "...habiendo detallado referente al funcionamiento del establecimiento comercial HANZ CHIKENS, con giro del negocio: Venta de pollo a la brasa, conducido por el señor LEONARDO VASQUEZ RICAPA, con RUC N°10097921208, ubicado en el Jr. Pucallpa N°345 de esta ciudad, no cuenta con licencia de funcionamiento, por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS-Código 01-100-SGDE, "Por la apertura de un establecimiento sin contar con la licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena", la multa es el 100% de una UIT, siendo el equivalente a S/.5,150.00 soles y la clausura temporal 15 días hábiles.

Se observa el Informe Final Instructora N°233-2024-SGELYCS-GDE-MPLP/TM, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, dentro de sus recomendaciones menciona: No continuar con el proceso administrativo sancionador-PAS, Consecuentemente el expediente administrativo signado con informe N° 1487- SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, que contiene el acta de fiscalización N° 011443, se archive

Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso **1.1 del numeral 1)**, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y e acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, el Inciso **1.2** sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Señala: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)". Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. "El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización".

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: "La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal". Además, el **ARTICULO**





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°235-2025-GDE-MPLP/TM

TRIGÉSIMO NOVENO, detalla: "El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444".

El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, señala: "Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**". "Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión"; siendo una de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la **Ley N°27972** – Ley Orgánica de Municipalidades el **Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales".

En el presente caso, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y a lo dictaminado por el Área Instructora se debe emitir la Resolución Gerencial, sancionando con el 100% de una UIT, por no haber tramitado su licencia de funcionamiento dentro de los plazos de ley. Además, si en una nueva inspección se constata que no cuenta con su licencia de funcionamiento, se debe proceder con la clausura temporal del establecimiento comercial, conforme lo señala la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, sin que esto exima la responsabilidad de hacer efectivo la sanción pecuniaria. Estando a lo expuesto en el Informe final de la Autoridad Instructora N°232-2024-SDELYCS-GDE-GM-MPLP/TM, y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°,163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria aprobado con Ley N°31914 y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente administrativo a favor del administrado **VASQUEZ RICAPA, ABEL LEONARDO**, identificado con DNI N°09792120, con RUC.N°10097921208, quien sería el conductor y/o propietario del establecimiento comercial "**POLLERIA HANZ CHIKENS**", ubicado en la Jr., Pucallpa N° 345-1er nivel, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado que habiendo ya obtenido la licencia Municipal de Funcionamiento N° 0269-2024, de fecha 29/10/2024, por lo que se concluye: NO continuar con el Proceso Administrativo Sancionador – PAS y consecuentemente se debe archivar el Expediente Administrativo con informe N° 1487-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 29/10/2024, que contiene el acta de fiscalización N° 011443, de fecha 25/10/2024, por razones antes expuestas.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"
PÁG. 4. RESOLUCION GERENCIAL N°235-2025-GDE-MPLP/TM

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Jose Luis Husaynates Natividad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO

